

LOS MEGAEVENTOS DEPORTIVOS COMO INSTRUMENTO (BIO)POLÍTICO Y ESPACIO DE EXCEPCIONALIDAD: UN CASO DE ESTUDIO COMPARADO ENTRE LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL BRASIL 2014 Y LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018

Natalia Alegre

Licenciada en Gobierno y Relaciones Internacionales
Diplomada en Política y Gestión del Deporte
UADE/UNSAM
naalegre@gmail.com

Cita: Alegre, Natalia. **Los megaeventos deportivos como instrumento (bio)político y espacio de excepcionalidad: un caso de estudio comparado entre la copa mundial de fútbol brasil 2014 y los juegos olímpicos de la juventud buenos aires 2018** en Revista *Lúdicamente*, Vol. 8, Nº16, Año 2019. Mayo- Octubre 2019, Buenos Aires (ISSN 2250-723x).

Este texto fue recibido 01 de Junio de 2019 y aceptado para su publicación el 01 Julio de 2019.

RESUMEN: Desde hace tiempo que el deporte, y los megaeventos deportivos en especial, se han convertido en uno de los fenómenos más relevantes de las sociedades, un elemento influyente en la cultura popular: moviliza millones de personas, medios de comunicación, mueve grandes sumas de dinero, así como se enmarca en los intereses políticos de organizaciones y naciones. El presente trabajo propone indagar acerca de la relación existente entre los megaeventos deportivos de carácter internacional y el concepto de estado de excepción y biopolítica. Se tomará como punto de partida el análisis del Mundial de Fútbol Brasil 2014 (Alegre 2015) que dejó en evidencia (a partir del marco legal –conjunto de leyes, contratos y regulaciones que sostuvo jurídicamente el evento– celebrado entre el país anfitrión y la organización rectora del fútbol mundial, la Fédération Internationale de Football Association, FIFA) la materialización de un espacio de excepcionalidad, registrando la suspensión de diversos derechos y garantías fundamentales del derecho brasileño ocasionando ciertas violaciones a los ciudadanos. Este caso se analizará en perspectiva comparada con los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018, a luz de los conceptos citados y su reciente legado. **Palabras clave:** Estado de excepción; Biopolítica; Copa Mundial de Fútbol; Juegos Olímpicos, COI; FIFA.

ABSTRACT: For a long time that sport, and sports mega-events in particular, have become one of the most relevant phenomena of societies, an influential element in popular culture: it mobilizes millions of people, media, moves large sums of money, just as it is framed in the political interests of organizations and nations. The present work proposes to inquire about the relationship between international sport mega events and the concept of state of exception and biopolitics. Taking as a case study the World Cup Brazil 2014, (Alegre 2015) that left in evidence (based on the legal framework –set of laws, contracts and regulations that legally held the event– held between the host country and the governing body of world football: the Fédération Internationale de Football Association, FIFA); the materialization of a space of exceptionality, as it has registered the suspension of several fundamental rights and guarantees of Brazilian law causing certain violations to citizens. This case will be analyzed in perspective compared to the Olympic Games of Youth Buenos Aires 2018, in light of the concepts cited and its recent legacy. **Key words:** State of exception; Biopolitics; Soccer World Cup; Olympic Games; IOC; FIFA.



La arquitectura legal de los megaeventos deportivos: un camino hacia el estado de excepción

“Lo que el arca del poder contiene en su centro es el estado de excepción; pero éste es esencialmente un espacio vacío, en el que una acción humana sin relación con el derecho tiene frente a sí una norma sin relación con la vida”

Giorgio Agamben, Estado de excepción, Homo sacer II

La Copa Mundial de Fútbol Brasil 2014 era el escenario perfecto para que el Gobierno de Dilma Rousseff diera a conocer al mundo los avances del país. Muchos medios de comunicación mostraron una imagen de alegría que podría esperarse en un país designado como anfitrión de la Copa del Mundo. Más aún en el caso de Brasil, donde el fútbol está tan arraigado. Sin embargo, lejos de ser una celebración por parte de los brasileños, dada la situación problemática que atravesaba el país en ese período, es decir, el alto gasto que implicaba organizar la Copa Mundial, dejó de lado otras contingencias que preocupaban a la población, como ser: el pedido de mejoras de la salud y la educación, así como también el transporte, entre otras. Ese descontento generó manifestaciones populares, huelgas y paros, ya que, de acuerdo a lo normado por la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), los vendedores ambulantes no podían acceder al perímetro del estadio. Por lo tanto, muchos de ellos perdieron su fuente de ingresos durante la Copa al no poder ejercer su trabajo. Este hecho fue considerado por la ONG (2002) como una violación del derecho de trabajo y persecución por trabajar en el espacio público en Brasil (Streetnet 2014). Pero el mundial no fue utilizado únicamente como evento deportivo económico. Sus influencias se extienden al ámbito político y social.

De acuerdo a lo dicho en los párrafos anteriores y antes de mencionar las medidas, contratos y regulaciones que se acordaron entre el Estado brasileño y la FIFA es pertinente aclarar qué se entiende por “estado de excepción”: tradicionalmente se designa a la suspensión temporal de la Constitución, en su totalidad o en aspectos centrales de la misma como los derechos y garantías fundamentales. Se instaure cuando suceden circunstancias anormales, graves e imprevisibles que amenazan la estructura del Estado de Derecho y, que por ello determinan una concentración de poderes, normalmente en torno al Ejecutivo, para la normalización de la situación (Costa Matos 2012).

Refiriéndose a esa idea, las teorías tradicionales tienden a identificar el estado de excepción con la dictadura y, de este modo, lo oponen al concepto de democracia, como si se tratara de dos realidades diversas (Costa Matos 2012). Sin embargo, excepción y democracia no son realidades opuestas. Según Giorgio Agamben (2003) se define el concepto como la suspensión por la ley de la ley. El autor articula el problema del estado de excepción con la noción foucaultiana de biopolítica, en la cual la excepción es la estructura originaria que funda, da origen y fundamento a la biopolítica moderna: esto es, a la política que incluye a la vida natural, dentro de los cálculos de poder estatal, al incluir a la persona, así la política se vuelve biopolítica. Y el estado de excepción es quien crea las condiciones jurídicas para que el poder disponga de los ciudadanos en tanto vidas desnudas, siendo un dispositivo biopolítico de primer orden (Agamben 2003).

Siguiendo esta línea de análisis, desde hace varios años, el estado de excepción ya no sólo se lo identifica con los estados de emergencia constitucionales que rigen en períodos de guerra interna o externa, sino también con las legislaciones que restringen de manera considerable los derechos de los ciudadanos que el modelo de Estado democrático liberal prometía resguardar. En efecto, como “excepcional” se identifica a las leyes que regulan los delitos terroristas, el narcotráfico, pero también al conjunto de legislación que surge especialmente en momentos de crisis económica y política, que se expresa principalmente a través de decretos, quebrantando con ello una de las reglas básicas del modelo de estado de derecho, esto es, que los derechos ciudadanos sólo pueden afectarse mediante una ley (Chaúan Zedan 2013).

Además, por otro lado, Agamben, sostiene que el estado de excepción, lejos de ser una medida provisional y excepcional, ha devenido una eficaz “técnica de gobierno” llegando a convertirse en “el paradigma dominante de gobierno en la política contemporánea” (2003:25). La historia de los dispositivos gubernamentales de excepción expuesta por el autor muestra su progresiva emancipación con respecto a situaciones de guerra y su despliegue generalizado en la gestión de situaciones de todo tipo. Concebir al estado de excepción como técnica de gobierno utilizada más allá de las medidas consideradas “provisionales” ha traspasado hacia otros campos para su aplicación (Marrero Guillamón 2011).

De esta manera, considerando el abanico de situaciones en la cual se comenzó a utilizar el concepto de estado de excepción, el mismo se puede aplicar a un campo que ha ido incrementando su relevancia; y este es el ámbito del deporte, en especial los megaeventos deportivos, el cual es considerado en reiteradas oportunidades como un instrumento político, utilizado por los Estados para perseguir sus intereses geopolíticos (García Reyes 2007).

En consecuencia, ciertos interrogantes se presentan: ¿Cuáles son las consecuencias políticas, económicas y sociales, cuando los estados ceden parte de su control a una organización deportiva internacional como la FIFA o el Comité Olímpico Internacional (COI)? ¿Los hechos acontecidos tanto sociales como políticos, convierte a Brasil en un estado de excepción, partiendo de las medidas tomadas durante el mundial de fútbol 2014, al acceder al contrato jurídico celebrado con la FIFA? ¿Se puede considerar que las naciones para ser anfitrionas de un megaevento flexibilizan demasiado sus leyes y control soberano hacia estas organizaciones para poder ser parte del mismo? Para responder a estas preguntas se describirá y analizará, en este trabajo, las medidas tomadas por el estado brasileño en la Copa Mundial de Fútbol 2014 (Alegre 2015), en relación al acuerdo firmados con FIFA, para luego realizar una comparación y reflexión con lo sucedido en los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.

El 5 de junio de 2012 la presidenta del estado brasileño Dilma Rousseff sancionó la Ley General de la Copa (Ley Nº 12.663/2012), la cual se extendía hasta el 31 de diciembre del 2014 (Bessi y Navarro 2014). El texto reglamenta en ley, garantías suministradas por el gobierno brasileño a la FIFA para la realización de la Copa de las Confederaciones, en 2013, la Copa Mundial de la FIFA Brasil 2014 y la Jornada Mundial de la Juventud 2013. Aprobada el 9 de mayo por el Congreso Nacional brasileño, luego de la apreciación de diputados y senadores, la Ley General específica, entre otros aspectos, condiciones para la venta de ingresos y reglas para la entrada facilitada de turistas. Establece, también, criterios de protección y explotación de derechos comerciales y condiciones en que deberá realizarse la



transmisión y retransmisión de la Copa (Portal de la Copa 2012). Además, los cambios realizados van más allá de meros ajustes técnicos destinados a la construcción de los estadios o infraestructuras, y abarcan desde la creación de tipos penales específicos hasta la introducción de importantes privilegios y exenciones tributarias en favor de la FIFA y sus patrocinadores, por lo que han sido ampliamente cuestionadas en Brasil. Por ejemplo, una de las garantías constitucionales que han sido sumamente violada, según un informe elaborado por el Comité Popular de la Copa y las Olimpíadas de Río de Janeiro sobre Déficit habitacional en Brasil 2008, fue el derecho de propiedad, que se manifestó cuando comenzaron los avances en las obras de los estadios e infraestructura de las ciudades que iban a albergar el evento. El comité califica como criminal y de violación a los derechos humanos que se haya expulsado a individuos que se encuentran en condiciones precarias y que se manifieste en un país donde el déficit habitacional en el 2008 fue estimado en 5,5 millones de unidades (pero solamente 426 mil unidades en Río de Janeiro) (Borín 2013). En adición, otras de las controversias fue que el gobierno brasileño dispuso más de 10 mil recursos de la policía con entrenamiento militar para contrarrestar cualquier tipo de disturbios antes y durante la Copa Mundial. El ministerio de Defensa el 20 diciembre del 2013 publicó el manual titulado “Ley de Garantía y Orden”, que consta de normas jurídicas excepcionales que buscan contener cualquier tipo de movilización o expresión de descontento social contra el mega evento. Las “fuerzas opuestas” son equiparadas con criminales, se les niega su condición de ciudadanos y, por tanto, son posicionados fuera de la ley (Bessi y Navarro 2014).

Entre las medidas más relevantes que se acordaron en la Ley General sobre la Copa también es pertinente destacar las siguientes:

1- Normas sobre organización de partidos de fútbol: Responsabilidad civil y venta de bebidas alcohólicas. Una de las primeras cuestiones que la FIFA exigió que fuese modificada mediante la Ley General sobre la Copa fue el régimen que regulaba la organización de los partidos de fútbol en Brasil y, en particular, dos aspectos muy concretos: la regulación de la responsabilidad derivada de la organización de los encuentros y la prohibición de venta de bebidas alcohólicas. Hasta el Mundial de Fútbol de 2014, ambas materias se encontraban reguladas en la Ley Nº 10.671/2003, conocida como el Estatuto del Hinchado (“Estatuto do Torcedor”). En relación con la primera de las cuestiones, el Estatuto del Hinchado establece que la responsabilidad por la protección y seguridad de los aficionados en los partidos de fútbol corresponde al equipo que juega de local y sus directivos. Asimismo, el Estatuto del Hinchado atribuye cualquier responsabilidad derivada del evento a la entidad organizadora, y ello de forma objetiva, esto es, con independencia de que haya existido culpa del aficionado. Por tanto, de resultar de aplicación a los partidos del Mundial, la FIFA habría sido responsable, con carácter objetivo, de cualquier eventualidad surgida como consecuencia de los partidos jugados en la competición. Pues bien, este régimen fue modificado en la Ley General sobre la Copa, para que la responsabilidad derivada de los partidos del torneo recayera en el Estado brasileño (conocido como la Unión Federal o “União Federal”), expresamente eximiendo a la FIFA, aunque fuese la entidad organizadora del evento. Esta atribución de responsabilidad objetiva a la Unión Federal fue objeto de un recurso de inconstitucionalidad (dicho recurso de inconstitucionalidad también tuvo por objeto los artículos en virtud de los cuales se concedió el prêmio e auxílio especial mensual a los jugadores “Ação Direta de Inconstitucionalidade”, ADIN), presentado por la Fiscalía General del Estado, que finalmente fue rechazado por el Tribunal Federal Supremo por diez votos contra uno. En

cuanto al régimen relativo a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los estadios brasileños, hasta el Mundial el Estatuto del Hinchado había establecido una prohibición severa con el objetivo de reducir los actos de violencia. De nuevo, sin embargo, por exigencia de la FIFA, la Ley General sobre la Copa modificó este régimen y autorizó, con carácter excepcional, la venta de bebidas alcohólicas en aquellos estadios en los que habían de celebrarse los partidos de la Copa de Confederaciones 2013 y la Copa del Mundo 2014. El objetivo de esta modificación era permitir que la FIFA y sus patrocinadores, en particular los fabricantes de bebidas alcohólicas, pudiesen explotar ciertos derechos comerciales. De hecho, en virtud de lo dispuesto en la Ley General sobre la Copa, el Estado brasileño se comprometió a colaborar con los Estados, el distrito federal y los municipios en los que se organizara el Mundial, junto con el resto de autoridades competentes, para permitir que la FIFA y las personas autorizadas por ésta pudieran, de forma exclusiva, divulgar sus marcas, distribuir, vender y publicitar sus productos o servicios, así como realizar otras actividades promocionales en los estadios, en sus inmediaciones y en las principales vías de acceso, sin ningún tipo de restricción en el caso de bebidas alcohólicas (Miñano y Nikobin 2014).

2- Régimen de inmigración. Dado el carácter eminentemente internacional de una competición de estas características y con el fin de garantizar que la asistencia de público fuese un éxito, se llevó a cabo una revisión de las normas sobre inmigración vigentes en aquel momento en Brasil. El ingreso y la estancia de extranjeros en Brasil están regulados por la Ley Nº 6.815/1980, conocida como Estatuto del Extranjero (“Estatuto do Estrangeiro”), así como por las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Inmigración (“Conselho Nacional de Imigração”, CNI). Como en otros países, en función de la nacionalidad del extranjero, se exige para la entrada en Brasil la obtención de un visado (es el caso, por ejemplo, de los nacionales de Estados Unidos, Australia, Japón, Irán o Ghana) o el cumplimiento de ciertas condiciones, aun sin visado (es el caso, por ejemplo, de los nacionales de España, Alemania o Francia). En el caso de los extranjeros que deben obtener visados, estos deben solicitarse en el Consulado del país que corresponda junto con la presentación de determinada documentación, y su emisión podía demorarse más de lo aconsejable en el contexto de un evento de estas características. Pues bien, con el objeto de evitar que la obtención de los visados, en los casos en que fuese necesaria, pudiese entorpecer o desalentar a los aficionados a viajar a Brasil, y también con la finalidad de facilitar los viajes de todas aquellas personas relacionadas con la organización, equipos y cobertura, la Ley General sobre la Copa estableció un régimen especial de obtención de visados. De acuerdo con este, para los aficionados o personas vinculadas con la competición, los únicos documentos necesarios para la obtención del visado eran el pasaporte válido y la entrada para un partido o cualquier otra prueba del vínculo con la competición.

3- Aspectos tributarios. El sistema tributario brasileño reviste una especial complejidad y es uno de los elementos que debe ser analizado con más detalle en el momento de realizar cualquier inversión en el país. Entre otras cuestiones, Brasil posee un triple nivel tributario, que incluye impuestos federales, de los estados y de los municipios que gravan diversos hechos imponible, pero que a veces pueden parecer casi coincidentes y que tienen como resultado una elevada tributación final. Sin embargo, también en esta área el camino fue allanado para la FIFA, sus colaboradores y patrocinadores y, a través de la Ley Nº 12.350/2010 y del Decreto Nº 7.319/2010 que la desarrolló, se establecieron una serie de exenciones para ellos (Bessi 2014). Estas exenciones abarcaron la práctica totalidad de los tributos federales aplicables a las importaciones, a la adquisición de productos nacionales y



a los pagos realizados a personas físicas no residentes en Brasil contratadas para trabajar en la Copa y eventos relacionados. Las mismas, en general, beneficiaban a los contribuyentes extranjeros. Los contribuyentes brasileños, por su parte, únicamente se vieron beneficiados, en este aspecto, por algunas exenciones en relación con tributos indirectos aplicables a las adquisiciones realizadas en el mercado brasileño por la FIFA.

4- Aspectos penales: delitos de carácter transitorio. Este aspecto fue uno de los elementos más controvertidos de la Ley General sobre la Copa y que ha consistido en el establecimiento de una serie de delitos con una vigencia puramente temporal: la utilización indebida de símbolos oficiales y el marketing de emboscada por asociación e intrusión. En efecto, la Ley General sobre la Copa tipificó como delito la utilización indebida de los símbolos oficiales de la FIFA (señales distintivas, emblemas, marcas, logos, mascotas, lemas, himnos o cualquier otro símbolo propiedad de la FIFA). El tipo del delito lo constituye la utilización de los denominados “símbolos oficiales” y tiene por objeto asegurar la exclusividad de la explotación comercial y publicitaria de los símbolos vinculados al evento. Ciertamente, esta penalización de conductas que ya estaban protegidas por la ley de propiedad industrial brasileña específicamente para los derechos de propiedad industrial de titularidad de un organismo es en sí cuestionable. No obstante, la introducción de este delito de forma temporal y la imprecisión en la definición del tipo penal (que se refiere a términos como “obtener ventaja económica o publicitaria»; «asociación directa o indirecta con los Eventos o Símbolos Oficiales”, o “atraer de cualquier forma la atención pública”) han sido ampliamente criticados. Conviene señalar que todos los delitos tipificados en la Ley General sobre la Copa son de acción pública (esto es, son perseguidos de forma exclusiva a instancias de la Fiscalía previa denuncia por parte de la FIFA), y tuvieron una vigencia temporal limitada hasta el día 31 de diciembre de 2014. Estas tipificaciones, resultan cuestionables, y ha dado lugar a importantes discusiones, el motivo por el que estos delitos deben ser considerados de acción pública, dado que el interés es claramente privado (Bessi 2014).

Continuando con esta línea de discusión, podemos señalar en perspectiva comparada, que, en los Juegos Olímpicos de la Juventud, celebrados en Buenos Aires del 6 al 18 de octubre de 2018, también hubo algunas similitudes en el contrato entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el COI en relación a lo sucedido en la Copa de Brasil 2014.

Entre las medidas más controversiales se destaca el tema del caso Coca-Cola como sponsor del evento. La crítica se origina a partir de algunos organismos de salud en la que afirman que el Estado publicita la vida saludable asociada con la imagen de la bebida azucarada por excelencia, que aumenta el desarrollo de sobrepeso y obesidad, síndrome metabólico, enfermedades cardiovasculares y presión arterial que condicionan la vida futura (Pelota de trapo, 2018). El problema subyace porque el COI tiene la propiedad exclusiva sobre los Juegos Olímpicos, y por lo tanto obliga a los países anfitriones a contratar a sus Sponsor. Esto incluye todos los derechos relacionados con su “organización, explotación, retransmisión, grabación, representación, reproducción, acceso y diseminación en cualquier forma y por cualquier medio o mecanismo de lo que tenga relación con el evento (Marrero Guillamón 2012).

Es decir que, por tal motivo, La Unidad de Proyectos Especiales (UPE) destinada a coordinar la organización de los Juegos, debió contratar a la marca Coca-Cola (a través de su embotelladora FEMSA) que se llevó sin puja la provisión de bebidas por más de \$ 35 millones (El Cronista, 2018). Así como sucedió con la contratación de la firma tecnológica

ATOS (también sponsor oficial del COI) que se le atribuyó el sistema de gestión de juegos, difusión y resultados y soporte de tecnología por \$61.231.227 (El Cronista, 2018).

Otra de las medidas adoptadas fue la exención de gravamen en torno al “merchandising” de los Juegos, la misma se trató de la derogación de aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, que tienen como fin promover la protección del empleo y la producción nacional (Cámara Argentina de Comercio y Servicios 2012) Por lo tanto, por el artículo 5°, inciso s) de la Ley 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley 22.792, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

“Que el tercer párrafo de dicho inciso s) establece que, en el caso de congresos u otras manifestaciones similares realizadas en las condiciones de su primer párrafo, la excepción alcanza únicamente a las mercaderías destinadas a ser utilizadas o consumidas en el evento sin que pueda autorizarse en tal caso su venta. Que la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES “JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018” (UPEJOL), organismo fuera de nivel, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de todos los artículos de equipamiento deportivo, productos de “merchandising”, equipos tecnológicos, materiales promocionales, mobiliario, credenciales, productos alimenticios, medicinales y demás elementos destinados a la organización y al desarrollo de los “JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018” (UPEJOL), a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 6 al 18 de octubre de 2018. Que teniendo en cuenta la importancia del deporte y la trascendencia de este evento a nivel internacional, se dictó el Dec.126/18 de fecha 15 de febrero de 2018, autorizando la exención solicitada”. (Cámara Argentina de Comercio y Servicios 2012).

Ciudad olímpica: el control del espacio urbano

“El control de la sociedad sobre los individuos no solo se lleva a cabo mediante la conciencia o la ideología, sino también en el cuerpo y con el cuerpo. Para la sociedad capitalista lo más importante es la biopolítica, lo somático, lo corporal”.

Michel Foucault (Le naissance de la médecine sociale, en Dits et écrits, 1994)

Desde el anuncio de la victoria de Río de Janeiro como una de las ciudades anfitrionas de la Copa del Mundo de 2014 y de las Olimpiadas de 2016, así como el anuncio de la



candidatura de Buenos Aires para los Juegos Olímpicos de la Juventud 2018, la ciudad se convierte en un laboratorio por excelencia de las prácticas capitalistas globalizadoras en el territorio. En el caso de Río de Janeiro, bajo el lema “Ciudad Olímpica” son desarrollados grandes proyectos urbanos, y se denuncia un “legado oculto” a ser dejado por estos (mega)eventos. Se evidencian violaciones de derechos humanos, especialmente del derecho humano a la vivienda, y resistencias populares organizadas en la mayoría de las comunidades afectadas, que luchan, finalmente, por el derecho a la ciudad (Machado Magalhaes 2015).

A partir de la candidatura, los medios de comunicación, políticos y analistas resaltaron la oportunidad de la ampliación de las inversiones en la ciudad y de resolver problemáticas antiguas con movilidad urbana y medios de transporte, vivienda, abandono del espacio público, y desigualdades (Comité Río 2014). De esta manera la municipalidad de Río desarrolla y anuncia el proyecto de la “Ciudad Olímpica” con el objetivo de acabar con la “ciudad partida” de la que habla Zeunir Ventura (Ventura 1994), es decir superar la segregación socio-espacial, llevando a una mayor integración y dignificación a su población.

En cuanto a la seguridad, el estado brasileño invirtió en el mundial de fútbol, cerca de dos millones de reales (equivalente a casi 1 mil millones de dólares) aplicados en compra de armamentos, equipos de vigilancia y entrenamiento. En noviembre de 2012 el gobierno federal compró 50 millones de reales en armas menos letales (balas de goma, bombas de gas lacrimógeno, entre otras) (ALBA TV 2014).

En Brasil existen tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Si bien constitucionalmente la seguridad pública es competencia de los estados, los restantes poderes desempeñan funciones en la materia y han adquirido un protagonismo creciente en los últimos años (Cano 2006).

La policía federal se encarga de delitos como el tráfico ilícito de drogas, además de la vigilancia de fronteras y aduanas. Asimismo, se desempeñan a este nivel la Policía Rodoviaria Federal (control de carreteras), la policía Ferroviaria Federal (control de vías férreas), y la Fuerza Nacional de Seguridad, que recluta agentes de todos los estados para intervenir en situaciones puntuales de crisis. Dicha fuerza desempeña un rol importante en la seguridad de los mega-eventos mediante la Secretaría Extraordinaria de Seguridad para los Grandes Eventos (SESGE), esta secretaría se creó como un órgano excepcional para coordinar instituciones del sector para que vigilen el evento (Fiori 2014). Además, entre los programas con mejores resultados en seguridad sobresalen el “Fica Vivo” en Minas Gerais, el “Pacto pela Vida en Pernambuco y las “Unidades de Policía Pacificadora” (UPPs) en Río de Janeiro (Fiori 2014). Las Unidades de Policía Pacificadora son quizás la iniciativa más destacada en términos de seguridad que ha tenido Brasil en los últimos años.

Implementadas desde fines de 2008 en Río de Janeiro, las UPPs tiene el objetivo de recuperar el control de territorios tomados por el crimen organizado y facilitar la interacción social y económica de las favelas en la ciudad (Cano I. e., 2012).

Si bien se puede recalcar que la inversión en seguridad tiene una influencia positiva si consigue reducir la violencia y el crimen organizado en las ciudades con mayores problemas de criminalización, y sobre todo si tienen una continuidad una vez concluido el megaevento. También, se puede mencionar que esta militarización del espacio urbano, trajo consigo consecuencias negativas para la población brasileña que se vio envuelta no solo en un control excesivo por parte de las fuerzas policiales, a través de cámaras

permanentes de vigilancias y de privatización del espacio público (previstas en el contrato celebrado con FIFA) sino que los ciudadanos se enmarcaron dentro de un proyecto urbano de reestructuración que iba más allá de remodelación de infraestructuras, es decir esta remodelización vino asociada de un proceso de gentrificación en las ciudades. La gentrificación representa la reorganización de la geografía urbana a los intereses del capital, a partir de la valorización o revalorización de determinadas áreas. Consiste en el “retorno al centro” –ahora “revitalizado”– del capital y de los sectores más altos de la sociedad, a partir de la apropiación espacial del sector inmobiliario y de la consecuente expulsión de los sectores populares, que se van reubicando en las periferias cada vez más lejanas (Magalhaes 2015).

En el caso específico brasileño, Heitor Frúgoli (2009) desarrolla una aproximación del término gentrificación, que según al autor se refiere:

Creación de áreas residenciales para las clases medias y altas en barrios de áreas urbanas centrales, articulados a procesos de control o expulsión de sectores de las clases populares, en un proceso también destacado por el desempeño de determinados estilos de vida y de consumo, produciendo mudanzas de la composición social de un determinado lugar, así como tipos peculiares de segregación socio espacial y de control de la diversidad (Frúgoli 2009).

Es decir que la gentrificación no representa solamente la expulsión de determinados grupos sociales, sino que se corresponde con el cambio cultural, de estilo de vida, de valores, es decir en su conjunto, de la identidad del lugar.

En este contexto son denunciadas (mega)violaciones de derechos humanos, y entre ellos, el derecho humano a la vivienda. Los sectores populares urbanos son expulsados de las áreas de interés, siendo transferidos para periferias aún más lejanas, periferias de la periferia, al margen del proyecto olímpico (Rolnik 2014).

Se observa un cambio en la relación entre el Estado y el sector privado, en la cual este último pasa a figurar como un importante actor en la reorganización territorial de la ciudad. Leyes y normas son flexibilizadas, alteradas y producidas “a oscuras” (Copa 2014). La democracia y la ciudadanía son atacadas por la violación de la participación ciudadana en las decisiones políticas. Se configura la construcción de una “Ciudad de excepción” (Vainer 2013).

Para el caso de los Juegos celebrados en Buenos Aires, uno de los legados más importantes que anunció el Gobierno en su propuesta de 2011 fue el de buscar una solución al déficit habitacional, que en Buenos Aires alcanza a unas 500 mil personas, más del 10% de los porteños. La ecuación créditos accesibles más subsidios del Estado generó una expectativa fuera de lo común, con más de 10 mil postulantes para acceder a las viviendas destinadas a la clase media y con prioridad para docentes y policías de la ciudad. El gobierno adelantó que la Villa Olímpica “se convertiría en viviendas sociales de alta calidad para personas de bajos ingresos en un área donde este tipo de alojamiento es escaso”. Sin embargo, la Ciudad inició los trámites para vender estas propiedades. “Esto no es vivienda

social”, aclaró el director de la Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC), Juan Maquieyra (Tarricone 2018).

En marzo de 2018 la Ciudad abrió la inscripción para la venta de los departamentos en la zona sur de la Ciudad (Villa Soldati) con un total de 1.200 viviendas. Ofreció departamentos de uno, dos y tres ambientes a \$1.634 dólares el metro cuadrado, con créditos de hasta 30 años y una tasa de interés menor al 5 por ciento anual. De esta manera, los monoambientes tienen un valor promedio de \$1,2 millones; los de dos ambientes valen en promedio \$1,6 millones y los de tres ambientes \$2,3 millones. Para llegar a estos valores, la Ciudad subsidia un 14% del valor de la propiedad. El Gobierno estableció además que para la mitad de los departamentos tendrán prioridad los vecinos de la Comuna 8, donde está ubicado el Barrio Olímpico, y de otras comunas del sur de la Ciudad. Las casi 1.200 viviendas ya fueron adjudicadas y serán entregadas en 2019 a sus nuevos dueños. En el predio, de 32 hectáreas, nacerá un barrio con nuevas calles, hospital, jardín de infantes y 40 locales comerciales. Es por eso que, también se estima un recupero de parte de los fondos invertidos para estos Juegos. El proyecto de presupuesto para 2019 que el gobierno porteño envió a la Legislatura estima recursos por \$2.400 millones provenientes de la venta de inmuebles de la Villa Olímpica (Tarricone 2018) .

Otra de las inversiones en infraestructura fue la construcción del Puente Olímpico Ribera Sur, para conectar el partido de Lanús con el sur porteño. Aunque la obra fue pensada para facilitar el traslado de los deportistas, entrenadores y miembros de la organización, ahora será de gran utilidad para los 800 vehículos que cruzan por hora por allí. Cuenta con cuatro carriles de circulación (dos por sentido), 60 metros de longitud, veredas peatonales y un ciclo vía. Se trata del séptimo puente que conecta la provincia con la Capital y para su construcción se invirtieron \$249 millones (*La Nación*, 2018).

En cuanto a la seguridad para los juegos, se debieron desplegar fuerzas similares a unos Juegos de mayores o a un Mundial de fútbol, por ejemplo: “Como suele ocurrir en estas reuniones deportivas internacionales, el mayor temor es a un atentado. Por eso entre 2 mil y 2.800 agentes se encargaron de custodiar la ceremonia inaugural. El trabajo se realizó en conjunto entre las fuerzas federales y la Policía de la Ciudad. También intervinieron otras áreas como los agentes de prevención, sumado a la seguridad privada”, detalló Pablo Sasano, subsecretario de Seguridad Ciudadana.

Tanto en la ceremonia inaugural como durante los Juegos, la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) trabajó en hipótesis de un posible ataque terrorista. En este sentido, el espacio aéreo en la avenida 9 de julio durante la ceremonia inaugural y durante todos los Juegos en la Villa Olímpica, el Parque Olímpico y el resto de las sedes, se mantuvo cerrado. En cuanto al desarrollo de los Juegos, las fuerzas federales, la Policía de la Ciudad y la policía bonaerense se repartieron la custodia de 14 objetivos, entre los que estarán todas las sedes, incluidos de competencia., la Prefectura Naval Argentina (PNA) destinó nadadores de rescate, helicópteros y embarcaciones para las competiciones en agua. “En cuanto a la tecnología se puso al servicio de seguridad, un globo aerostático para poder ver la confluencia de público en la ceremonia inaugural, y alguna situación irregular. Además, se agregaron más cámaras para que todas las imágenes se enviaran a un comando unificado donde podían intervenir todas las fuerzas”, puntualizó el subsecretario de Seguridad de la Ciudad (*La Nación*, 2012).

A partir de lo expuesto es que se puede encontrar equivalencias con el concepto de sociedad de control expuesto por Foucault en el cual se entiende como aquella en la cual los mecanismos de comando se distribuyen a través de los cuerpos y las mentes de los ciudadanos. Los comportamientos de inclusión y exclusión social adecuados para gobernar son, por ello, cada vez más interiorizados dentro de los propios sujetos. El poder es ahora ejercido por medio de máquinas que, directamente organizan las mentes (en sistemas de comunicación, redes de información, etc.) y los cuerpos (en sistemas de bienestar, actividades monitoreadas, etc.) hacia un estado de alineación autónoma del sentido de la vida. Esta sociedad de control, sustituyen a las disciplinarias, es decir reemplazan a los sistemas cerrados (Deleuze 1990). De esta manera todo el cuerpo social queda comprendido en la máquina del poder, el poder se vuelve enteramente biopolítico.

A partir de lo señalado por Deleuze es posible comprender la relevancia que han adquirido los megaeventos deportivos, tomando distancia del resto de los deportes-espectáculos, tanto para los Estados como para el mercado, ya no solo siendo explicado como un fenómeno social masivo por su popularidad, sino como un fenómeno complejo ad hoc al paradigma imperante en la Sociedad de Control (Bascañán 2015).

La sociedad de control funciona como base en dispositivos: estos crean o destruyen sujetos, generalmente los dispositivos surgen en contextos circunstanciales, como respuestas a situaciones anormales, relacionadas con la a-legalidad; es decir, donde no es posible contemplar un “algo” que está contra la ley, sino más bien un “algo” fuera de la ley, mas no como excluido, sino como no contemplado o sin visibilidad. En el caso del Mundial de Brasil 2014 los ciudadanos no solo se expusieron a leyes excepcionales que no resguardaban su derecho, sino que para garantizar todas las normas de seguridad exigidas en el evento por la FIFA y resguardar su marca, perjudicaron la libertad de la población a través en especial de la política urbana denominada como gentrificación y de un excesivo mecanismo de control por parte de la policía.

Consideraciones finales

En el presente trabajo se expusieron las medidas adoptadas en la Ley General de la Copa para analizar si estas tipificaciones infringieron ciertas leyes del ordenamiento jurídico brasileño y si afectaron los derechos y garantías de los ciudadanos de dicho país. De esta manera y a partir del análisis de este primer caso, se puede aseverar que el Estado brasileño, con aprobación del Congreso, ha determinado disponer medidas para el libre usufructo de la FIFA y sus sponsors en detrimento de resguardar el Estado de Derecho, en el cual la población brasileña es inevitablemente perjudicada al quedar desprovista de ciertas garantías que le son correspondidas. Pudimos comprobar que no es un caso aislado: esta cuestión no sólo se observó en la organización de la Copa de Fútbol Brasil 2014, sino esta descripción nos permitió trabajar en perspectiva comparada e ilustrar que los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018 también sufrieron flexibilidades en ciertas leyes para garantizar beneficios al COI, ignorando temas como la salud de los atletas, alimentando un sponsor como Coca-Cola o emitiendo decretos que derogan gravámenes de importación que pretendían salvaguardar la industria nacional y el empleo.

Ahora bien, sin dudas que situar a los megaeventos deportivos dentro de un marco de estado de excepción puede resultar controversial, inaceptable para algunos y difícil de asimilar para otros (Cuevas Bascañán 2015). No obstante, el acuerdo celebrado entre ambas



partes parece encauzar las condiciones para que el marco de excepcionalidad, no sea un mero reflejo sino una realidad. Continuando con esta línea, comprender el estado de excepción como paradigma del Estado moderno, es entender cómo su funcionamiento a nivel biopolítico se desarrolla en los espacios que históricamente han sido considerados como apolíticos o despolitizados, como los espacios de ocio y recreación. El fútbol profesional, así como los Juegos Olímpicos, lejos de ser una instancia-espectáculo apolítica, ha demostrado ser vital para la subsistencia de este tipo de estado (Cuevas Basuñan 2015).

Para profundizar el estudio e ir concluyendo este análisis, en primer término, se debe dejar en claro qué se entiende por biopolítica a un polo del nuevo poder sobre la vida de la población, es decir que la determina por su referencia a la vida como su objeto y mantiene de este modo una cierta exterioridad entre vida y poder (Foucault 1976). Con el paso de los años, Foucault mismo dará paso, aunque de forma implícita, a una reformulación y apertura del concepto de biopoder bajo el nuevo nombre de gubernamentalidad. Las técnicas gubernamentales no se definen sólo por su relación a un objeto concreto, la vida de la población (y ya no al individuo disciplinario y al sujeto de derecho), sino por la calidad misma de esta relación que es positiva y no represiva, intrínseca y no extrínseca; con lo cual es en los análisis de la gubernamentalidad que la comprensión de la biopolítica como un gobierno de la vida a partir de la vida misma cobra todo su sentido. Las técnicas biopolíticas aumentan la vida, la protegen, la regulan: en resumen: Hacen vivir, sin por lo tanto dejar de gobernar los procesos vitales, o más bien, los gobiernos regulando, protegiendo, aumentando (Muhle 2009).

Por lo tanto, en los umbrales de la modernidad, como sostiene Foucault, la biopolítica moderna es cuando la vida natural es incluida en los mecanismos y cálculos del poder estatal, convirtiendo la política en biopolítica; y el estado de excepción crea las condiciones jurídicas para que el poder disponga de los ciudadanos en tanto vida desnudas¹ (“nuda vida”) es un dispositivo biopolítico de primer orden (Agamben 2003).

De esta manera se puede afirmar que las decisiones gubernamentales por el estado brasileño tuvieron implicancias en la vida natural y privada de los ciudadanos del país, en tanto que crearon las condiciones necesarias de un espacio de excepcionalidad en el que la ley se aplica desaplicándose, por ejemplo, al suspender ciertas garantías constitucionales. Y en cuanto la población (el viviente) se encuentra dentro de un ordenamiento jurídico mediante su exclusión (en la medida que alguien es ciudadano, ya no es más mero viviente; pero al mismo tiempo para ser ciudadano pone su vida natural, su nuda vida a disposición del poder político (Chaves 2004). Empero no se puede afirmar de forma precipitada que los países anfitriones de los dos eventos deportivos analizados acudan a una materialización de estado o régimen de excepción, sino que se aplica de modo parcial, ya que las formas institucionales de la democracia representativa permanecen formalmente operantes, así como las regulaciones que rigieron a los eventos fueron aprobados por el Poder Legislativo.

Por último, cabe mencionar que el control del espacio urbano muestra cómo los eventos deportivos de gran magnitud no escapan a los cálculos del poder estatal, en el cual el sujeto (individuo) y sobre todo la sociedad queda comprendida en la máquina de poder estatal. La sociedad subsumida dentro de un poder que llega hasta los núcleos de la estructura social y

¹ “Nuda vida”: la vida a quien cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insacrificable del homo sacer (Agamben 2003).



sus procesos de desarrollo. Convirtiendo la política en biopolítica y el estado de excepción crea aún más las condiciones para que el poder sea instaurado de esta forma. Y es a través del control excesivo y sobre todo a través de la política urbana de gentrificación, que los individuos ven erosionada su calidad de vida, al perder sus libertades por las políticas llevadas a cabo por el gobierno, en la que se refleja que no sólo que no resguarda y ampara las leyes de la población, sino que parece entregarle sin mucha resistencia el control del territorio para el libre usufructo de las organizaciones internacionales, en este caso la FIFA y el COI.

Bibliografía

- AGAMBEN, G. (2003). *El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.
- AGAMBEN, G. (2004). *Estado de Excepción. Homo Sacer II*. Valencia: Pre-textos.
- DELEUZE, G. (1990). *¿Qué es un dispositivo?* Barcelona: Gedisa.
- DELEUZE, G. (2006). *Conversaciones 1972-1990*. Valencia: Pre-textos.
- FIORI, E. R. (2014). Políticas de Seguridad en el Brasil de los mega-eventos. *Cuestiones de Sociología N°10*.
- FOUCAULT, M. (1992b). *la microfísica del poder*. Madrid: La piqueta.
- FOUCAULT, M. (2002). *Dichos y escritos (Vol. III)*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- FOUCAULT, M. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- FOUCAULT, M. (2007). *Nacimiento de la Biopolítica. Curso College de France 1978-1979*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- MUHLE, M. (2009). Sobre la vitalidad del poder. Una genealogía de la biopolítica. A partir de Foucault y Canguilhem. *Revista de Ciencia Política*, 29(1), 143-146.
- NIKOBIN, E. M. (2014). Brasil y el mundial de fútbol de 2014: Aspectos jurídicos de la experiencia brasileña. *Foro de Actualidad*, 161-165.
- VENTURA, Z. (1994). Cidade partida. *Artículo Companhi de Letras*.

Documentos recuperados de base de datos

- ALEGRE, N. (2015). El estado de excepción en la Copa Mundial de Fútbol Brasil 2014 (Tesis de Licenciatura en Gobierno y Relaciones Internacionales).
- BASCUÑÁN, R. C. (2015). Estadio de excepción: Reflexión sobre el Estado de Excepción a propósito de los Mundiales de Fútbol Profesional. Universidad de Valparaíso, Chile. JSTOR
- MARRERO GUILLAMÓN, I. (2011). London 2012: Estado de Excepción. JSTORE.
- REYES, K. (2007). Olimpiadas y Copa Mundial de fútbol ¿Competencias deportivas o instrumento político? JSTORE.

ROLNIK, R. (2014). Resistências no País do Futebol. São Paulo. En base de datos JSTOR.

Documentos electrónicos en línea

ALBA TV (27 de mayo de 2014). Recuperado de <http://www.albatv.org/EI-Mundial-la-ciudad-neoliberal-y.html>

ANCOP (2014). “Dossiê Megaeventos e Violações dos Direitos Humanos no Brasil”. Recuperado de http://br.boell.org/sites/default/files/ancop_dossie2014_web_bollbrasil.pdf

BESSi, R. y. (2014). Copa de fútbol en un Estado de Excepción. Brasil. Recuperado de <http://ladobe.com.mx/2014/03/brasil-copa-de-futbol-en-un-estado-de-excepcion>

BOGGIANO, M. (6 de julio de 2014). Carta financiera. Recuperado de <http://www.cartafinanciera.com/tendencia-actual/cuanto-costo-el-mundial-brasil-2014>

BORÍN, T. (2012). Megaeventos esportivos no rio de Janeiro: ¿Contiuara a cidade, maravilhosa? Recuperado de <https://www.lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/70308/000875642.pdf?sequence=1>

BOYKOFF, J. (2014). Hay que apoyar el equipo de los que protestan. Recuperado de <http://www.sinpermiso.info/sites/default/files/textos//3futbola.pdf>

Cámara Argentina de Comercio y Servicios (2018). Decreto 472/18 Ref. Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018 - Exención de Gravámenes. Recuperado de https://www.cac.com.ar/data/documentos/36_Dec.%20472-18.pdf

COPA, C. P. (junio de 2014). Recuperado de https://comitepopulario.files.wordpress.com/2014/06/dossiecomiterio2014_web

El Cronista (2018) Juegos Olímpicos de la Juventud: Cuanto le costará a la Ciudad. Recuperado de <https://www.cronista.com/economiapolitica/Juegos-Olimpicos-de-la-Juventud-cuanto-le-costaran-a-la-Ciudad-de-Buenos-Aires-20181004-0052.html>

FIFA (2010). FIFA. Recuperado de [http://es.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/39/20/45/web_fifa_fr2010_esp\[1\].pdf](http://es.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/39/20/45/web_fifa_fr2010_esp[1].pdf)

FIFA (diciembre de 2014). Recuperado de <http://es.fifa.com/mm/document/affederation/administration/02/56/80/39/fr2014webes-spanish.pdf>

Internacionalista, G. C. (2014). Brasil. Protesta social y contrarrevolución, Recuperado de <http://gci-icg.org/spanish/comunismo63.pdf>

La Nación Diario (2018). Buenos Aires 2018: cómo será la seguridad durante los Juegos Olímpicos de la Juventud. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/deportes/buenos-aires-2018-como-sera-seguridad-durante-nid2178678>

La Nación Diario (2018). Edificios, cámaras de seguridad y hasta un puente, el legado de las olimpiadas. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/edificios-cameras-seguridad-puente-legado-olimpiadas-nid2184029>



MAGALHAES, L. P. (febrero de 2015). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
Recuperado de
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec:8080/handle/10469/7013#.VkkZjHYvfIU>

Pelota de Trapo (2018). Amparo contra la Coca Cola en los Juegos. Recuperado de
<https://www.pelotadetrapo.org.ar/2013-09-05-12-30-19/2018/4638-amparo-contra-la-coca-cola-en-los-juegos-2.html>

Portal de la Copa, S. (2012b). Recuperado de
<http://www.copa2014.gov.br/es/noticia/presidenta-dilma-rousseff-sanciona-la-ley-general-de-la-copa>" <http://www.copa2014.gov.br/es/noticia/presidenta-dilma-rousseff-sanciona-la-ley-general-de-la-copa>

Streetnet (2014). Recuperado de
<https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/29714/TFG%20Brasil%2008%20Septiembre%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

TARRICONE, M. (2018). Juegos Olímpicos de la Juventud: ¿Cuánto se gastó y qué dejan para la Ciudad de Buenos Aires? Recuperado de <https://chequeado.com/el-explicador/juegos-olimpicos-de-la-juventud-cuanto-se-gasto-y-que-deja-para-la-ciudad-de-buenos-aires/>

VAINER, C. (junio de 2013). Cidade de Exceção: reflexões a partir do Rio de Janeiro.
Recuperado de
http://www.maisdemocracia.org.br/arquivos/carlos_vainer_ippur_cidade_de_exc